



Asamblea General

Distr. general
23 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 105 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.2)]

59/204. Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario

La Asamblea General,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, que incluyen el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Recordando también el preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben considerarse un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular el propósito de la cooperación internacional, y que, en el marco de esos propósitos y principios, la promoción y la protección de todos los derechos humanos son una aspiración legítima de la comunidad internacional,

Considerando los importantes cambios que están ocurriendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, incluidos la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el Estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, mejores condiciones de vida y la solidaridad,

Reconociendo que la comunidad internacional debería concebir formas de eliminar los obstáculos y afrontar los problemas que dificultan la plena realización

de todos los derechos humanos y de impedir que se sigan conculcando los derechos humanos como consecuencia de esos obstáculos y problemas en todo el mundo, y debería seguir prestando atención a la importancia del diálogo y la cooperación y la comprensión mutuas para promover y proteger todos los derechos humanos,

Reafirmando que una mayor cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos es fundamental para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, que los derechos humanos y las libertades fundamentales son derechos innatos de todos los seres humanos y que su promoción y protección es la responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando además los diversos Artículos de la Carta en que se establecen las funciones y los poderes respectivos de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, que son el marco principal para lograr los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de otros instrumentos importantes del derecho internacional, en particular los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Teniendo presente que, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta,

Recordando todas sus resoluciones anteriores al respecto, incluida su resolución 58/188, de 22 de diciembre de 2003,

1. *Reitera* el solemne compromiso de todos los Estados de intensificar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario, cumpliendo plenamente con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas mediante el respeto estricto de todos los propósitos y principios establecidos en sus Artículos 1 y 2;

2. *Destaca* la función fundamental que las Naciones Unidas y los acuerdos regionales, obrando en consonancia con los propósitos y principios consagrados en la Carta, desempeñan en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario, y afirma que todos los Estados, en esas actividades, deben observar plenamente los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta, en particular respetando la igualdad soberana de todos los Estados y absteniéndose de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que las Naciones Unidas promoverán el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades;

4. *Reafirma también* que la responsabilidad de gestionar el desarrollo económico y social en el mundo, la promoción y protección de los derechos humanos y las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que, por ser la organización más universal y más representativa del mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se abstengan de aprobar o aplicar medidas coercitivas unilaterales como medio de ejercer presión política, militar o económica contra un país, en particular contra los países en desarrollo, lo que impediría a esos países ejercer su derecho a decidir libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente, mediante un diálogo constructivo, para asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos de todos y para promover soluciones pacíficas a los problemas internacionales de carácter humanitario y a que, al hacerlo, respeten estrictamente los principios y las normas del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

7. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y demás componentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y que le dé la mayor difusión posible;

8. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

*74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004*